DNCP/DJ N°8331/19

CASO 178

Asunción, 11 de julio de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADAS COMO CASO 178 REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, RETROEXCAVADORAS, CAMIONETAS Y CAMIÓN, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA (ID 363.516). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 13 de junio de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso Nro. 178; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de las mismas realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la denuncia fue realizada bajo el sistema de protección al denunciante[1], señalando lo siguiente: *"El llamado a que hago alusión, se visualiza que durante el desarrollo, hubo consulta técnica, sobre la conformación de las Et. (Especificaciones Técnicas), la convocante, omitió respuestas favorables y simplemente no se allano a la consulta realizada, en uso y atribución de nuestros legítimos derechos, recurrimos ante la DNCP, para solicitar una explicación a la convocante, sobre las razones técnicas por la cual no responden satisfactoriamente al pedido realizado. Consideramos que todo el Pliego de Bases y Condiciones, se encuentran bastante cerrado y evita directamente la participación legitima de los oferentes, por citar un claro ejemplo uno de los ítems, que es la Camioneta, se encuentran apuntando a la marca* ***"IZUZU DMAX",*** *a la cual favorece total y únicamente, otro posible método utilizado para limitar la participación de oferentes, es el valor del* ***PRECIO DE REFERENCIA,*** *que se encuentra con cotización a la baja, siendo que actualmente no existen ninguna PICKUS ok del año que se encuentre por debajo de los 38.000, dólares como mínimo. Misma situación soportan los demás Ítems penosamente".* ------

Adjunta el denunciante: *Catálogo de vehículos de la marca IZUZU con el detalle de sus características, *Aclaratoria N°1 al Pliego respecto a consultas de potenciales oferentes de ampliación de las especificaciones técnicas principalmente del Ítem 2 Camioneta D/C 4x2 e Ítem 3 Camioneta D/C 4x4 y *Adenda N°2 al Pliego por la cual se prorroga la apertura del llamado al 13 de junio de 2019.----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°7189/19 se corrió traslado a la ENTIDAD CONVOCANTE de los hechos argüidos en la denuncia transcripta más arriba, a fin de que informe y justifique lo

[1] La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

Abg. Ma. Eugenia Glaze
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

referido en ella, adjuntando toda la documentación que considere pertinente para esclarecer tales hechos. ----------

Que, en fecha 24 de junio de 2019, la Entidad Convocante ha comunicado la CANCELACIÓN del llamado de referencia, mediante Resolución DNCP N°418/19 de la misma fecha por la cual el Intendente Municipal –Don Elmer Vogt Ratzlaff- resuelve: "*Art 1° CANCELAR el proceso de LPN N°04/19 con ID 363516 Adquisición de maquinarias –retroexcavadoras, camionetas y camión-…*".-

Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que los documentos que hacen a la cancelación (dictamen justificativo y resolución de cancelación por la Máxima Autoridad de la Convocante) se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP). ----------

Al respecto, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma. ----------

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que,* ***de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades****…*". [el resaltado es nuestro]. ----------

Por ende, en razón del Dictamen A.J.M.M.E N°44/19 de fecha 24 de junio de 2019 del Abg. Angel Paredes, Asesor Jurídico de la Entidad Convocante, vemos que, la justificación de cancelación –*necesidad de reformulación de las especificaciones técnicas del proceso para evitar hechos que retrasen el proceso*- podría subsumirse dentro de los supuestos dictados en la normativa antes citada, en consecuencia, ante la cancelación del llamado, el análisis de la cuestión de fondo –direccionamiento de las especificaciones técnicas y precio de referencia-, resulta inoficioso. ----------

No obstante, si bien es cierto la Convocante goza de independencia administrativa en cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar; dicha discrecionalidad, no puede prevalecer a los **Principios de Transparencia y Publicidad** también dictados en la normativa vigente –art. 4 inciso c)-, por ende, **se insta a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

y concordantes a fin de orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, en futuras licitaciones. ----------

Asimismo, se recuerda a la Convocante que la planificación adecuada de los llamados a contratación es el punto de partida para lograr mejores precios, mayor participación de los licitantes y cumplir de mejor forma con la satisfacción de las necesidades colectivas, debiendo garantizar los principios mencionados con anterioridad. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al denunciante, las recomendaciones a la Entidad Convocante y visto la cancelación del llamado objeto de estudio, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen en relación al CASO N° 178, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP